Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
N° SIOP-E-IV-OB-AD-944-2024

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **26 de julio de 2024**, el Ciudadano Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42, numeral 2, 43, numeral 1, fracción III, 3, fracciones VIII, X y XI; 86, 87, 89 y 91, numeral 1 y 2, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105, del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación de la obra pública denominada: **"Reconstrucción de puente vehicular y obras complementarias sobre la Av. Adolfo López Mateos Sur en su cruce con el Arroyo Seco, municipio de Zapopan, Jalisco. Frente 2"**, por un monto total de **$28'359,162.60 (Veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Gal Gar Construcciones, S.A. de C.V.,** de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La Avenida Adolfo López Mateos es una importante vialidad de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que comunica directamente los municipios de Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan y Guadalajara; e indirectamente con las regiones Sur y Costa del Estado de Jalisco.

II.- Como es de público conocimiento, a causa de las fuertes lluvias del día **24 y la madrugada del 25 de julio del presente año**, en la Avenida Adolfo López Mateos a la altura del Anillo Periférico Manuel Gómez Morín, en su cruce con el Arroyo Seco, se presentó un colapso del puente vehicular, cuyos apoyos son a base de mampostería coronada por cabezal de concreto donde se apoyan vigas de acero y losas de rodamiento de concreto; el piso del puente se compone de losa de concreto que protege un colector sanitario de tubería de concreto armado de 1.52 metros de diámetro. Así mismo, las lluvias recientes influyeron en el colapso del colector sanitario al trabajar con escurrimientos pluviales y sanitarios al mismo tiempo como sistema combinado. Al presentarse el colapso se provocó socavación de estribo izquierdo del puente aguas abajo y ruptura de la losa de proyección. Dicha situación provoco el colapso del muro de mampostería donde se apoya el puente y ruptura de trabe, originando el colapso parcial del puente, así como un socavón alrededor del mismo, que abarcó los dos carriles laterales de la vía, de sur a norte, y los dos centrales del mismo sentido.

III.- Derivado del citado acontecimiento, la Avenida Adolfo López Mateos, fue cerrada a la circulación vehicular, lo que colapsó el tráfico. Las largas filas de automóviles por toda la avenida, hacia el sur, son constantes y su flujo es muy lento para desahogarse por las rutas alternas.

IV.- Con motivo del acontecimiento descrito en puntos precedentes, con fecha **26 de julio de 2024**, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública el oficio **UEPCB/DG-3469/DES-0147/CL-0067/2024**, signado por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual informa las condiciones que prevalecen en el puente vehicular de la Avenida Adolfo López Mateos, señalando esencialmente lo siguiente:

El puente vehicular cuenta con una caja hidráulica de 10.00 metros de ancho promedio, con una longitud de 38.00 metros y una altura de 4.50 metros, está construido los estribos, aleros y plantilla de arrastre a mampostería de piedra braza sin refuerzos de concreto, la losa está construida a base de losa de concreto y vigas de acero IPS articuladas, contando con una trabe de corona integrada a la losa.

Es importante señalar que en el lado oeste del puente se aprecia una diferencia en la sección de las dalas de corona, siendo este punto donde colapsó la sección de estribo. Conforme a la cinemática que presenta la estructura, en esta se presentó un asentamiento diferencial por saturación de suelo, lo cual pudo deberse a varios factores que pudieron ser:

-Desgaste de la losa de plantilla de la caja hidráulica debido a los años de construcción que tiene la estructura y el deterioro a causa del gasto que en el cauce se presenta.
-Saturación del suelo a causa de falla en la infraestructura hidráulica (colectores) que se encuentran instalados dentro del cauce y que descargan en este.

V.- En virtud de lo anteriormente señalado, dada la importancia que representa la citada vialidad, es prioritaria la ejecución de los trabajos de sustitución de la estructura, así como la demolición y retiro de los elementos dañados o escombros producto de la demolición de estos. Así mismo, en lo correspondiente al Arroyo Seco, al ser éste uno de los principales cauces para desalojo de aguas pluviales y que en su desarrollo cruza los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, se deben considerar principalmente al estar dentro del temporal de lluvias y que las crecidas dentro del cauce se presentan de manera súbita con la finalidad de no generar obstrucciones y como resultado turbulencia y elevación del tirante, la colocación o implementación de obra auxiliares que permitan el gasto uniforme.

Es por todo lo anteriormente narrado, que se evidencian circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar más a los usuarios, brindarles seguridad y garantizar el libre tránsito sobre la referida vía de comunicación, así como priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico, así como el comercial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto, señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte el artículo 50, en su fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V.- El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- En el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar

y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.- La forma de realización de esta obra pública será por la modalidad de contrato sobre la base de precios unitarios, el cual se entiende como el pago total al contratista por unidad de concepto de trabajo ejecutado, esto con fundamento en los artículos 14, numeral 1, fracción I y 15, numeral 1, facción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII.-De conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

XIII.- Por su parte, el artículo 43, numeral 1, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, describe que, dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentra la **Adjudicación Directa.**

XIV.- En el artículo 43, numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que sin importar el monto al que ascienda la ejecución de la obra pública a contratar, referidos en el numeral 2, del mismo artículo para determinar el procedimiento de contratación, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en numeral primero del artículo en cita, cuando **se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra**; cuando **a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad**; cuando **existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes**, respectivamente; toda vez que como ya se precisó en el apartado de antecedentes del presente, es prioritaria la ejecución de los trabajos de sustitución de la estructura de puente vehicular ubicado sobre la Av. Adolfo López Mateos Sur en su cruce con el Arroyo Seco, así como la demolición y retiro de los elementos dañados o escombros producto de la demolición de estos. Así mismo, en lo correspondiente al Arroyo Seco, se deben considerar principalmente la colocación o implementación de obra auxiliares que permitan el gasto uniforme. Dichas obras se considera de atención urgente, por el inminente riesgo que dejarlo en las condiciones en que se encuentra implicaría tanto para los usuarios de dicha vía de comunicación, por lo que se considera, se desprenden circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar y brindar seguridad a los usuarios del mismo, así como a efecto de priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico y comercial del Área Metropolitana de Guadalajara.

XV.- Por su parte el artículo 86, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, entendiéndose ésta como la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la

licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria o insaculación, misma que se llevará a cabo a través de la forma que lo determine la Secretaría siempre y cuando reúna el perfil afín que requiere la ejecución de los trabajos, esto con fundamento en el artículo 91, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 103 y 105 de su Reglamento.

XVI.- De conformidad al artículo 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó la selección de los perfiles de los contratistas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), en el entendido que solo participaron las personas que cuentan con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años.

XVII.- Con fecha **26 de julio de 2024** se emitió Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación por Adjudicación Directa con No. **SIOP-E-IV-OB-AD-944-2024**, en el cual se estableció el procedimiento de contratación a través de Adjudicación Directa, esto de conformidad con el artículo 43, numeral 1, fracciones III, y 3, fracciones VIII, X y XI; de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando de manifiesto que se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas.

XVII.- Con fecha **26 de julio de 2024** se realizó la insaculación por medios electrónicos de los contratistas con el perfil idóneo, resultando seleccionada la persona moral denominada **Gal Gar Construcciones, S.A. de C.V.,** la cual presentó su propuesta técnica y económica, misma que cumplió con los requerimientos técnicos y económicos conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra: **"Reconstrucción de puente vehicular y obras complementarias sobre la Av. Adolfo López Mateos Sur en su cruce con el Arroyo Seco, municipio de Zapopan, Jalisco. Frente 2",** lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 105, de su Reglamento.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación de la obra pública denominada: **"Reconstrucción de puente vehicular y obras complementarias sobre la Av. Adolfo López Mateos Sur en su cruce con el Arroyo Seco, municipio de Zapopan, Jalisco. Frente 2",** otorgándole el número de contrato **SIOP-E-IV-OB-AD-944-2024,** por un monto de **$28'359,162.60 (Veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 60/100 M.N.),** al contratista **Gal Gar Construcciones, S.A. de C.V.,** el cual tendrá un periodo de ejecución de los trabajos de **16** días naturales.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente a **Gal Gar Construcciones, S.A. de C.V. ,** para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los trabajos que se mencionan en este acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los trabajos adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Atentamente

**"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
Así como de la Libertad y Soberanía de los Estados."**

Elaboró

Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó

Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó

Secretaría Infraestructura y Obra Pública

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública